



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 25 de Junio de 2026

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IRIMBO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO
DEL MUNICIPIO**

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 16

En el Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 17 horas con 11 minutos, del día 29 de mayo de 2026 dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las Regidoras y los Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 16, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento Interno de la Dirección de Urbanismo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo;*
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

.....
.....
.....

Sexto Punto. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento Interno de la Dirección de Urbanismo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

En uso de la palabra la Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, informa a los presentes que con fundamento a lo establecido en los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 65 fracción V y XVII, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales refieren que los Gobiernos Municipales deberán expedir, reformar y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes; mismos que deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, propone para su autorización el **«Reglamento Interno de la Dirección de Urbanismo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo»**. Manifestando que, dicho ordenamiento tiene como finalidad dotar al Municipio de un instrumento jurídico y administrativo que permita regular de manera clara y eficiente las funciones y actividades del personal adscrito a la Dirección de Urbanismo, para quienes el presente Reglamento será de observancia general y obligatoria en su aplicación; reglamento en el que se establecerán las actividades propias que realizará diariamente el personal de esta Dirección, como son: la rectificación de medidas y dar fe de ellas en los predios particulares, realizar subdivisiones, así como autorizar licencias de construcción y de fraccionamientos, entre otras; después de haber sido revisado y analizado el referido reglamento por los miembros del H. Ayuntamiento reunidos en Cabildo; y no habiendo más comentarios al respecto, la Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento que realice la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; solicita a los presentes, emitir su voto levantando su mano de la manera acostumbrada para la autorización del siguiente Acuerdo: **Queda debidamente autorizado el «Reglamento Interno de la Dirección de Urbanismo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo»**, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal que, el presente Acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad** con 9 votos a favor. Motivo por el que, la Lic. Azucena Ruiz Alanís, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma se haga la publicación de dicho reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; del cual se adjunta un tanto en original, como parte integrante de la presente Acta.

.....
.....
.....

Décimo Primer Punto. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el Orden del Día, la Presidenta Municipal, Lic. Azucena Ruiz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 16, siendo las 18 horas con 55 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlen López Hernández, C. Itzel Hernández García; C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV, 178, 179 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en las disposiciones aplicables del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, construcción y ordenamiento territorial.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observación obligatoria en el Municipio de Irimbo, Michoacán, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de la Dirección de Urbanismo del Ayuntamiento.

Artículo 2. La Dirección de Urbanismo es la dependencia encargada de planear, regular, coordinar, supervisar y vigilar el desarrollo urbano y territorial del Municipio, promoviendo el crecimiento ordenado, sustentable, seguro y armónico de los centros de población.

Artículo 3. La Dirección de Urbanismo ejercerá sus funciones con apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, profesionalismo, sustentabilidad, imparcialidad, equidad y servicio a la ciudadanía.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Urbanismo planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas, técnicas y operativas de las unidades adscritas a la misma.

Artículo 5. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso de suelo;
- II. Supervisar e inspeccionar construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, condominios y demás acciones urbanísticas dentro del Municipio;
- III. Regular y controlar el crecimiento urbano conforme a los programas y planes de desarrollo urbano vigentes;
- IV. Emitir dictámenes técnicos, constancias, permisos y licencias dentro del ámbito de su competencia;
- V. Verificar que las construcciones y acciones urbanísticas se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

- VI. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano;
- VII. Brindar asesoría y apoyo técnico a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal cuando así se requiera;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de comisiones, consejos y órganos relacionados con el desarrollo urbano y territorial;
- IX. Promover la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio;
- X. Integrar, actualizar y resguardar el archivo técnico, cartográfico y documental de la Dirección;
- XI. Mantener actualizado el padrón de fraccionamientos, asentamientos humanos y desarrollos urbanos existentes en el Municipio;
- XII. Proponer medidas para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIII. Promover acciones de ordenamiento territorial y regularización de la tenencia de la tierra;
- XIV. Formular propuestas para el mejoramiento urbano y la adecuada utilización del suelo municipal;
- XV. Implementar mecanismos de modernización administrativa y simplificación de trámites; y,
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La Dirección de Urbanismo deberá proporcionar atención y orientación a la ciudadanía respecto de los trámites, requisitos, procedimientos y servicios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

Artículo 7. La Dirección difundirá de manera permanente información clara y accesible sobre los servicios, programas, trámites y disposiciones normativas aplicables en materia urbanística.

Artículo 8. La Dirección promoverá la capacitación y actualización constante del personal adscrito a la dependencia, a fin de fortalecer el desempeño institucional y mejorar la calidad de los servicios públicos que presta.

Artículo 9. La Dirección elaborará y actualizará los manuales de organización, procedimientos, lineamientos técnicos y demás instrumentos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección administrar y ejercer responsablemente los recursos humanos, materiales y financieros asignados, observando las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

Artículo 11. La Dirección deberá mantener actualizado el inventario

de bienes muebles, equipo técnico, archivo documental y demás recursos materiales bajo su resguardo.

Artículo 12. La Dirección podrá coordinar acciones con instituciones académicas, dependencias de los tres niveles de gobierno, organismos públicos, colegios de profesionistas y organizaciones sociales para fortalecer la planeación y el desarrollo urbano del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 13. La Dirección de Urbanismo tendrá como misión planear, regular y vigilar el desarrollo urbano del Municipio de Irimbo, garantizando el crecimiento ordenado, sustentable y equilibrado del territorio, mediante la aplicación eficiente de la normatividad vigente y la prestación de servicios técnicos y administrativos de calidad en beneficio de la población.

Artículo 14. La visión de la Dirección será consolidarse como una dependencia moderna, eficiente, transparente y técnicamente especializada, capaz de impulsar el desarrollo territorial ordenado del Municipio, mediante procesos administrativos ágiles, innovación institucional y mejora continua.

Artículo 15. Las actuaciones de la Dirección de Urbanismo se registrarán bajo los siguientes principios institucionales:

- I. Legalidad;
- II. Honestidad;
- III. Transparencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Eficiencia administrativa;
- VI. Responsabilidad institucional;
- VII. Sustentabilidad urbana;
- VIII. Participación ciudadana;
- IX. Igualdad y equidad; y
- X. Respeto al interés público.

Artículo 16. La Dirección deberá actuar con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Dirección dictaminará sobre las acciones urbanísticas que se ejecuten dentro del Municipio, procurando la conservación del orden urbano, la seguridad estructural, la movilidad, la accesibilidad y la adecuada imagen urbana.

Artículo 18. La Dirección promoverá el reordenamiento urbano y la incorporación al régimen municipal de asentamientos humanos y colonias de procedencia ejidal, manteniendo actualizado el padrón correspondiente.

Artículo 19. La Dirección integrará y actualizará el inventario de suelo disponible dentro del Municipio, promoviendo su aprovechamiento adecuado y evitando el crecimiento urbano irregular.

Artículo 20. La Dirección vigilará y controlará la edificación y urbanización dentro del Municipio, verificando que se ajusten a los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. La Dirección participará en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 22. La Dirección promoverá la coordinación institucional con los gobiernos federal y estatal para fortalecer la planeación urbana y territorial del Municipio.

Artículo 23. La Dirección podrá emitir lineamientos, criterios técnicos y disposiciones administrativas internas necesarias para regular los procedimientos relacionados con uso de suelo, licencias, permisos, alineamientos, nomenclaturas y demás acciones urbanísticas.

Artículo 24. La Dirección fomentará la participación ciudadana en los procesos de planeación y desarrollo urbano, promoviendo mecanismos de consulta y colaboración social.

Artículo 25. La Dirección integrará la información técnica, territorial y cartográfica necesaria para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo urbano municipales, regionales y estatales.

Artículo 26. La Dirección realizará estudios y análisis técnicos que permitan identificar zonas, inmuebles o espacios con valor histórico, cultural, ambiental o urbano, proponiendo medidas para su conservación y protección.

Artículo 27. La Dirección revisará y dictaminará los estudios y proyectos urbanísticos que presenten particulares, desarrolladores y fraccionadores, verificando que cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Dirección implementará acciones de inspección y vigilancia urbana para prevenir infracciones relacionadas con construcciones irregulares, invasiones, cambios indebidos de uso de suelo y asentamientos humanos no autorizados.

Artículo 29. La Dirección promoverá el uso de herramientas tecnológicas, sistemas de información geográfica y mecanismos digitales para mejorar la gestión urbana y territorial del Municipio.

Artículo 30. Las demás atribuciones que le señalen el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CAMBIOS DE USO DE SUELO

Artículo 31. La Dirección de Urbanismo participará en las comisiones, comités, consejos y demás órganos colegiados relacionados con el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, cuando sea convocada por las autoridades competentes.

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de Urbanismo recibir, analizar, dictaminar y resolver las solicitudes relacionadas con:

- I. Licencias de construcción;
- II. Permisos de ampliación, remodelación y demolición;
- III. Dictámenes y autorizaciones de uso de suelo;
- IV. Subdivisiones, fusiones y relotificaciones;
- V. Fraccionamientos y condominios;
- VI. Alineamientos y números oficiales;
- VII. Regularización de construcciones;
- VIII. Constancias y certificaciones urbanísticas;
- IX. Factibilidades urbanas; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Toda autorización, licencia o permiso deberá sujetarse a lo dispuesto por los programas de desarrollo urbano vigentes, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. La Dirección verificará que los proyectos urbanos, arquitectónicos y constructivos cumplan con las normas técnicas, restricciones, lineamientos de zonificación, densidad, movilidad, accesibilidad e imagen urbana aplicables dentro del Municipio.

Artículo 35. La Dirección podrá negar, suspender, revocar o cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando se detecte incumplimiento a la normatividad vigente o falsedad en la información proporcionada por el solicitante.

Artículo 36. La Dirección propondrá acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento del equipamiento urbano, procurando un desarrollo equilibrado, ordenado y funcional de los centros de población del Municipio.

Artículo 37. La Dirección elaborará y emitirá dictámenes técnicos sobre proyectos urbanísticos, espacios públicos, áreas verdes, plazas, jardines, vialidades, nomenclaturas y demás elementos relacionados con la imagen urbana del Municipio.

Artículo 38. La Dirección realizará los estudios técnicos,

topográficos, cartográficos, geográficos y territoriales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y la adecuada planeación urbana municipal.

Artículo 39. La Dirección integrará, administrará y mantendrá actualizado el archivo técnico y cartográfico municipal, así como las bases de datos de información geográfica y territorial necesarias para la planeación y regulación urbana.

Artículo 40. La Dirección promoverá el uso de tecnologías de información geográfica, sistemas digitales y herramientas técnicas que permitan mejorar los procesos administrativos y la gestión territorial del Municipio.

Artículo 41. La Dirección podrá realizar visitas de inspección y supervisión para verificar que las construcciones, desarrollos urbanos y acciones urbanísticas se ejecuten conforme a las autorizaciones emitidas y a la normatividad aplicable.

Artículo 42. La Dirección brindará orientación técnica y administrativa a la ciudadanía respecto de los requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones urbanísticas.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y CONTROL TERRITORIAL

Artículo 43. La Dirección participará en los procesos y programas de regularización de asentamientos humanos, predios y desarrollos urbanos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. La Dirección llevará un registro actualizado de asentamientos humanos irregulares, zonas de riesgo y áreas susceptibles de afectación, proponiendo medidas preventivas y correctivas para salvaguardar la seguridad e integridad de la población.

Artículo 45. La Dirección promoverá el reordenamiento territorial y la incorporación al régimen municipal de colonias y asentamientos humanos de origen ejidal o irregular, manteniendo actualizado el padrón correspondiente.

Artículo 46. La Dirección verificará que los promotores, desarrolladores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollos inmobiliarios, subdivisiones, fusiones, condominios y regularización de predios.

Artículo 47. La Dirección revisará y validará la documentación técnica, jurídica y administrativa relacionada con desarrollos urbanos y acciones de regularización territorial, verificando que se encuentren apegadas a derecho.

Artículo 48. La Dirección emitirá dictámenes técnicos relacionados con la autorización, regularización y recepción administrativa de fraccionamientos y desarrollos urbanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. La Dirección tendrá a su cargo el control y

actualización de la nomenclatura oficial de todas las localidades de la municipalidad, procurando el ordenamiento adecuado de calles, avenidas, colonias, comunidades y espacios públicos.

Artículo 50. La Dirección asignará números oficiales a predios, inmuebles y desarrollos urbanos, conforme a los lineamientos técnicos y administrativos aplicables.

Artículo 51. La Dirección participará en programas de regularización de colonias, asentamientos humanos y fraccionamientos, coordinándose con las autoridades competentes cuando así se requiera.

Artículo 52. La Dirección propondrá soluciones técnicas y administrativas que permitan atender las necesidades y problemáticas urbanísticas planteadas por la ciudadanía.

Artículo 53. La Dirección realizará investigaciones de campo, levantamientos técnicos y verificaciones territoriales relacionadas con proyectos urbanos, uso de suelo, equipamiento urbano y aprovechamiento territorial.

Artículo 54. La Dirección podrá implementar mecanismos de inspección territorial para detectar construcciones irregulares, invasiones, cambios indebidos de uso de suelo y asentamientos humanos no autorizados.

Artículo 55. La Dirección integrará información territorial y urbana que permita fortalecer la planeación municipal y prevenir el crecimiento desordenado de los centros de población.

Artículo 56. La Dirección fomentará acciones de coordinación con dependencias e instituciones competentes para promover un desarrollo urbano sustentable, seguro y ordenado en el Municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y CONTROL URBANO

Artículo 57. La Dirección de Urbanismo será la dependencia competente para regular, supervisar, controlar y autorizar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano, uso de suelo, edificaciones, alineamientos, nomenclatura y demás acciones urbanísticas dentro del territorio municipal.

Artículo 58. Corresponde a la Dirección de Urbanismo ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el desarrollo integral y ordenado de las zonas urbanas y rurales del Municipio;
- II. Regular el uso y aprovechamiento del suelo conforme a los programas y planes de desarrollo urbano vigentes;
- III. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de construcciones, urbanización y ordenamiento territorial;
- IV. Vigilar la adecuada utilización de la vía pública dentro del ámbito de su competencia;

- V. Emitir licencias, permisos, dictámenes, constancias y autorizaciones urbanísticas conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Implementar mecanismos de control urbano y territorial que permitan prevenir asentamientos irregulares y construcciones fuera de norma;
- VII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos administrativos aplicables.

Artículo 59. La Dirección vigilará que las construcciones, edificaciones y acciones urbanísticas se ejecuten conforme a los planes y programas de desarrollo urbano, declaratorias de usos, destinos y reservas territoriales, así como a las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

Artículo 60. La Dirección podrá realizar inspecciones, verificaciones y recorridos periódicos para supervisar el cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones emitidas.

Artículo 61. Cuando se detecten irregularidades o infracciones en materia urbanística, la Dirección dará vista a la autoridad competente para la aplicación de las medidas de seguridad, sanciones administrativas y procedimientos correspondientes.

Artículo 62. La Dirección promoverá el ordenamiento urbano mediante el control y actualización de la nomenclatura oficial de calles, avenidas, colonias, comunidades y espacios públicos, así como de la numeración oficial de predios y edificaciones.

Artículo 63. La Dirección llevará el registro y control de alineamientos, números oficiales, usos de suelo y demás elementos técnicos relacionados con el ordenamiento territorial del Municipio.

Artículo 64. La expedición de licencias y permisos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y fiscales previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Dirección regulará el crecimiento urbano mediante la revisión y dictaminación de proyectos de construcción, ampliación, remodelación, demolición, subdivisión, fusión, relotificación y demás acciones urbanísticas.

Artículo 66. La Dirección revisará que los proyectos arquitectónicos y urbanísticos cumplan con los lineamientos de seguridad, accesibilidad, movilidad, densidad, imagen urbana y demás normas técnicas vigentes.

Artículo 67. La Dirección brindará orientación técnica y administrativa a la ciudadanía respecto de los trámites relacionados con licencias, permisos, constancias, certificaciones, alineamientos y demás servicios urbanísticos.

Artículo 68. La Dirección podrá emitir constancias, certificaciones y documentos técnicos relacionados con inmuebles, construcciones y acciones urbanísticas dentro del Municipio.

Artículo 69. La Dirección mantendrá actualizado el registro municipal de peritos responsables, directores responsables de obra y profesionistas autorizados para intervenir en trámites urbanísticos dentro del Municipio.

Artículo 70. La Dirección verificará que los peritos responsables y profesionistas autorizados cumplan con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 71. La Dirección llevará el control y seguimiento de los expedientes técnicos y administrativos relacionados con permisos, licencias y autorizaciones urbanísticas.

Artículo 72. La Dirección podrá solicitar información técnica, documental o complementaria necesaria para la integración y resolución de los trámites administrativos de su competencia.

Artículo 73. La Dirección realizará supervisiones, censos y estudios territoriales periódicos con el objeto de mantener actualizada la información urbana y territorial del Municipio.

Artículo 74. La Dirección implementará mecanismos y herramientas técnicas para fortalecer la planeación urbana, el control territorial y el desarrollo ordenado del Municipio.

Artículo 75. La Dirección podrá coordinar acciones con dependencias municipales, estatales y federales para fortalecer la vigilancia y regulación del desarrollo urbano y territorial.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 76. La Dirección participará, dentro del ámbito de su competencia, en la regulación y ordenamiento del comercio móvil, semifijo y fijo que opere en espacios abiertos y vía pública, procurando el equilibrio entre la actividad económica, la movilidad y el orden urbano, en coordinación con la Dirección de Reglamentos.

Artículo 77. La Dirección podrá emitir opiniones técnicas respecto de la ubicación, funcionamiento y reordenamiento del comercio en espacios abiertos, considerando criterios de movilidad, seguridad, protección civil, imagen urbana y funcionalidad de los espacios públicos.

Artículo 78. La Dirección podrá proponer restricciones, reubicaciones o medidas de ordenamiento respecto del comercio en vía pública cuando existan afectaciones al interés colectivo, movilidad peatonal, seguridad o desarrollo urbano.

Artículo 79. La Dirección colaborará con las dependencias competentes en la elaboración de censos, registros y programas relacionados con el comercio en espacios abiertos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA NUMERACIÓN OFICIAL Y NOMENCLATURA

Artículo 80. La Dirección tendrá a su cargo el control, asignación y actualización de la numeración oficial de predios, lotes, edificios y desarrollos urbanos del Municipio.

Artículo 81. La asignación de números oficiales se realizará previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 82. La Dirección podrá efectuar recorridos e inspecciones

para verificar la correcta identificación de calles, avenidas, colonias y predios, realizando las correcciones administrativas que resulten necesarias.

Artículo 83. La Dirección integrará y actualizará permanentemente el padrón de nomenclatura y numeración oficial del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 84. La Dirección promoverá una atención ciudadana eficiente, transparente y accesible en todos los trámites y servicios de su competencia.

Artículo 85. La Dirección difundirá información sobre requisitos, procedimientos, formatos y servicios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

Artículo 86. La Dirección fomentará la participación ciudadana en los procesos de planeación urbana, ordenamiento territorial e imagen urbana del Municipio.

Artículo 87. La Dirección implementará mecanismos de mejora continua y simplificación administrativa para agilizar los trámites y servicios urbanísticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento,

serán resueltos en base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o en su caso por la Presidenta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese, Obsérvese y Cúmplase.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2026. (Firmado).

